



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Inversiones Imparables S.A.S.
Demandados	Ana Victoria Burbano Vidal, Gloria Cecilia Mesa Bolívar, Ancisar Joaquín de la Peña, Jhonier Iván Mena Romaña, Juan David Carrillo Ramírez, Alejandro Jaramillo Delgado, Arley Felipe Granados Carrillo, Jhon Fredy Santa Ascencio, Luz Marina Arboleda Montoya, Margarita Rosa Bustamante, Adriana Robledo Restrepo, Adolfo León Gómez Correa.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00412 00
Asunto	Incorpora, requiere, acepta excusas y nombra nuevo curador.

Se incorpora memoriales allegado por el apoderado del demandante fechados del 27 de abril hogaño donde se aporta constancia de notificación al curador.

Así mismo, en memorial del 08 de mayo de los corrientes el curador designado Andrés Galvis, presenta memorial solicitando ser excusado y relevado del cargo de curador, toda vez que para la fecha se encuentra llevando a cabo la labor de curador en más de cinco (5) proceso. Es por lo anterior que es relevado del cargo de curador.

Por lo anterior y conforme a la solicitud de la parte en memoriales anteriores, se nombra curador para el aquí demandando ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO, como curador ad-litem al Dr Santiago Duque Gonzales con T.P. 323.658 y dirección electrónica Santiagoduque.abogado@gmail.com, a quien deberá comunicarse su designación en la forma dispuesta en la normativa en cita; además se le hará notificación personal de la demanda en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en nombre de su representado, dentro del término legal.

Incorpora al expediente la notificación por aviso remitida a demandado JHON FREDY SANTA ASCENCIO, fechada del 23 de mayo de 2023; más la misma carece de lo reglado en el incisa 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, que reza: *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido*

entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” Por ello, y conforme a la norma citada se requiere al demandante para que acredite la certificación de recepción de la notificación para impartirle validez a la misma, so pena de desistimiento tacito dentro del término de treinta días

NOTIFIQUESE
RICARDO LEON QUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c60899a6bace3bfea2d367c39cff01e1792f23ebc9292678d235e566d11ecf**

Documento generado en 14/07/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>